

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Gil, en Cervera del Río Alhama (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

17865 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Martín en Nieva de Cameros (La Rioja).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Martín, en Nieva de Cameros (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Nieva de Cameros que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

17866 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se autoriza, sin necesidad de subasta, la venta de dos inmuebles a la fundación «Dolores Medio».*

Ilma. Sra.: Visto el expediente promovido por la fundación «Dolores Medio», con domicilio en Madrid, calle Bretón de los Herreros, 55, 2.º F, reconocida por este Ministerio por Orden ministerial de 27 de abril de 1981, en solicitud de autorización para la venta de inmuebles de su propiedad, sin sujeción al trámite de subasta, y

Resultando que los inmuebles a que se refiere dicha autorización son: uno, el piso en la calle de Bretón de los Herreros, número 55, 2.º F, en Madrid, domicilio de la fundación; y el otro, el chalet sito en Alicante, calle de Jacinto Verdaguer, 3, del barrio de Rabasa, señalando la solicitante, como precios para su venta, 1.100.000 y 500.000 pesetas, respectivamente, tasación efectuada de acuerdo con su real valor actual;

Resultando que el acuerdo sobre la conveniencia de su enajenación fue tomado en Junta general extraordinaria del Patronato, por unanimidad, celebrada en Gijón el día 24 de septiembre de 1982, momento en el que el patrimonio fundacional se hallaba en situación económica difícil, al no obtenerse rentas de otros dos apartamentos, también de su patrimonio, en Madrid, actualmente en litigio con el inquilino de uno de ellos, y a los elevados gastos periódicos de comunidad del otro piso antes citado, con domicilio de la fundación;

Resultando que también el chalet en Alicante se está deteriorando progresivamente, pues al no estar ocupado es objeto de toda clase de asaltos, robos y destrucciones, no teniendo ya utilidad para acoger, cual era su destino primario, a escritores y Profesores extranjeros; y que el importe de la venta de ambos inmuebles, en unión de la aportación de 2.000.000 de pesetas, que donaron en el momento del acuerdo de enajenación, la Presidenta y Secretaria del Patronato, doña Dolores y doña María Teresa Medio Estrada, posibilitaría la adquisición de otros bienes capaces de producir mayor rentabilidad;

Vistos, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 104,3 del mencionado Reglamento, es de la competencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, el dispensar del trámite de la subasta en la enajenación de bienes de las fundaciones;

Considerando que se han cumplido las previsiones del artículo 29, 1.º d, del precitado Reglamento, con aportación de la documentación necesaria y que ponderando discrecionalmente las razones aducidas y la razonable valoración señalada, se estima oportuno acceder a la petición de la fundadora, consistente en la venta de los dos inmuebles citados, sin necesidad de subasta y para invertir los importes que se obtengan en otros bienes o valores de más rentabilidad,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado y que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a doña Dolores Medio Estrada, fundadora y Presidenta del Patronato de la Fundación «Dolores Medio» para la enajenación, sin trámite de subasta, de los dos inmuebles citados, por los precios estimados de 1.100.000 y 500.000 pesetas.

Segundo.—Que consumada la venta, con los importes obtenidos, se proceda a la adquisición, para la fundación, de otros bienes más rentables, en beneficio de la misma.

Tercero.—Que, en su momento, se acrediten documentalmente al Protectorado todas y cada una de las operaciones realizadas, con el fin de reflejarlas en los oportunos Registros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilma. Sra.: Subdirectora general de Fundaciones y Asociaciones Culturales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17867 *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 581/1981, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Subietas Bové.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1983 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 581/1981, promovido por don Antonio Subietas Bové, sobre impugnación de sanción por irregularidades en la comercialización de carne, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Subietas Bové contra las resoluciones a las que se contrae esta litis, debemos anular y anulamos la cuantía de la sanción impuesta en dichas resoluciones, por la multa de quince mil (15.000) pesetas; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

17868 *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 392/1981, interpuesto contra este Departamento por don Benigno Vega Noverola.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña

en el recurso contencioso-administrativo número 382/1981, promovido por don Benigno Vega Noverola sobre adjudicación de plazas de facultativos en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Vega Noverola contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 13 de marzo de 1981, sobre concurso de vacantes de la Seguridad Social por carecer de legitimación; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

17869

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.224, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de diciembre de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.224, promovido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid, contra el Real Decreto 1774/1979, de 22 de junio, sobre aprobación de modificación del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid contra el Real Decreto 1774/1979, de 22 de junio, en cuanto dicho recurso concierne al inciso primero de su artículo único; y desestimamos la pretensión jurisdiccional en lo referente al inciso segundo por ser este conforme a derecho. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

17870

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.197/1980, interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Virgen del Robledo».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 28 de junio de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.197/80, promovido por la Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Virgen del Robledo», sobre sanción de multa por supuesta negativa de suministros de aceites intervenidos por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (CAT), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Virgen del Robledo», de Constantina (Sevilla), contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 8 de noviembre de 1974, confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

17871

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.119, interpuesto contra este Departamento por don José Alfredo Martínez Miguel y doña María Victoria Rincón Ruiz.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.119, promovido por don José Alfredo Martínez Miguel y doña María Victoria Rincón Ruiz, sobre apertura de una nueva oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso, interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Alfredo Martínez Miguel y doña María Victoria Rincón Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 21 de septiembre de 1979, que confirma la dictada por la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 21 de septiembre de 1978 y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

17872

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.353, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvaqrán, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.353, promovido por «Panificadora Alvaqrán, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 17 de julio de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

17873

ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Herederos de Antonio Trascanos Gómez».

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.232, promovido por «Panificadora Herederos de Antonia Trascanos Gómez», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 3 de septiembre de 1980 del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor,